

930/11



Año de 1794.

^{n^{ro}} *Provision del consexo para q^e la Aud.^a
informe con su dictamen, en la inst.^a
del Ayunt^o de los lugares de Otín y Letona;
sobre que el pleito, q^e en grado se rebirten sigue,
con la Daxonesa del Noveno; se vea en lugar
de V.^o Regente por el^{on} Decano; a causa de
las q^uabes indisposiciones q^e ha padecido y
padece y de q^e no se espera pronto alivio.*

Por
R. Latorre

no
ase

Almergo



Sesenta y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

En Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, & Ara-
gon, de las dos Sicilias, & Jerusalem, &
Navarra, de Granada de Toledo, & Va-
lencia, & Galicia, & Mallorca, & Ma-
norca, de Sevilla, de Cordena, & Cor-
dova, de Corcega, & Murcia, & Jaen:
Señor & Vizcaya, y de Molina & a
va el nuestro Governador Capitan ge-
neral del Reyno de Aragón Presidente
de la nuestra Audiencia de el que reside
en la Ciudad de Zaragoza Regente, y con-
dore de ella, salud y gracia sacra: Que
en el nuestro Consejo se presento el Pe-
dimento siguiente. A P. S. Ignacio

estachuca en nombre, y en virtud de
Poder substituido. que presento y furo
de el digno Navarre, citateo Oliban, y
Francisco Navarre, y Pasqual Bellorá
Alcalde Regidores y Sindico a los Lu-
gares de Otin y Setora, de que se compo-
nen los Ayuntamiento de ambos pue-
blos: ante Vuestra Alteza como mejor
proceda Digo: Que mis Partes siguen
autos ante los de vuestra Real Audiencia
de Aragon, que reside en Zaragoza,
con D. Victoria Citagdalena de
Bernad y Sauri Baronesa Viuda de
Setora; sobre que se declare por nula,
ilicita, y reprovada cierta escritura
de imposición de noveno; y que en su
consecuencia los vezinos de dichos Pue-
blos, no estan obligados a su paga, y
que se les restituyan las veinte annua-
lidades ultimamente satisfechas; cu-

por autos se han seguido por caso de con-
te, y se hallan conclusos para en vista
en grado de revista; y como en este, segun
Real disposicioner debe previr el vues-
tro Regente, no puede verificarse dicha
Revista a causa de la grave indisposicio-
ner que ha padecido y padece, y de que
no se espera pronto alivio; y a fin de evi-
tar los graves perjuicios que se han segui-
do y siguen a mis Partes en la dilacion
de este tan grave negocio; y respecto de es-
tar los autos en el Relator corrientes, de
de once de el mes del año pasado de mil
setecientos noventa y tres. Suplico a
Vuestra Alteza que habiendo por preien-
tado el Poder, y en vista de los justos y ve-
ridicos motivos expuestos, se sirva man-
dar se proceda por vuestra Real Audiencia
a la vista, y determinacion de los autos
referidos, dispensando para ello, la asis-

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1000

Wm. Lloyd Garrison

2. Cantabrigia

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Don. Nicola
C. 1000

The text on this page is extremely faint and illegible, appearing to be a continuation of the handwritten notes from the previous page. It seems to contain several lines of text, possibly including a list or a series of observations, but the characters are too light to transcribe accurately.

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Como Señor
Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre el Aun-
tante a los lugares de Otín y Leiza, usando el poder q.
tengo presentado en el Pleito a que abajo se hará mención
como mejor proceda Digo que mi parte ha obtenido el R.
Consejo el Despacho que original presento para q.
me sobre su Recurso solicitando que el Pleito que por caso
de Corte, introdujo y pende en grado de Rebirta y Sala Sep.
de esta R.^a Audiencia, contra la Visión de Pleito a Revo-
la sobre que no le deben contribuir con el noveno a fu-
tes que hasta ahora ^{ha cobrado} los vecinos de dichos lugares y
los república las veinte anualidades, se oca y determi-
ne en Rebirta con la asistencia del Sr. Decano enlu-
gar al Sr. Regente que por ley debe interbenir por los
inditos en el mismo Despacho expresadas y graves perjuici-
os de la dilación. En cuya atención

A. C. sup. lo haia por presentado y se sirva obedecer
lo y dar cumplimiento a lo que en el se manda como parece
procede en dñ. y justicia que pido sea Aprobado el Sobrep.
ia cobrada

Manuel de Aguilar y
Ferrando

Auto Tanag y Enero v. y tres del 79. Aca. do Gen.
S. S. Vega
Viguia
Villava
Vizcain
dramar
La Ripa
Liznem

Obedecere la Provision del Consejo que
expusiera este Pedimento. Y por lo que toca a
su cumplimiento se pare copia al Pleyto que
cita, y pende en Sala de Justicia de esta
Audiencia, y alli se de cuenta.

Nota En v. y tres de Enero se entregó copia al Prox. ma-
nuel de Aguilar y Ferrnando.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

Nota

La Sala segunda, avisando los S. S. Viguia,
Villava, y La Ripa, me ha mandado diga al
Señor Regente. Fue el Ayuntam.^{to} de los
Lugares de Otin, y Letara han recurrido
al Consejo solicitando que el Pleyto que
siguen en grado de revista con el Dueño
temporal sobre un noveno, se vea, y determi-
ne con el Señor Decano por la indisposi-
cion de el Señor Regente. Y que el Con-
sejo ha mandado que la Audiencia informe
con su dictamen sobre dicha solicitud; cuya
Provision se ha parado al citado Pley-
to: Y enterado de todo el Señor Regente,
me ha respondido haga presente a la
Sala que el dia diez, y siete del con-
viente mes, concurrira la Audiencia
a la vista del referido Pleyto. Lara-

el relato de dho Pedimento es cierto, y verdadero en
todas sus partes, y muy justa la solicitud de los
intercedidos, que padecen un lamentable acoso,
como otros muchos en la vista, y discriminacion
de sus causas, por no poder asistir el vno fregente,
ni haver esperanzas de que pueda executarlo en
mucho tiempo; en cuyo punto son muy dignos de
consideracion los perjuicios, que padecen los
litigantes no solo por el acoso referido, sino
tambien por los gastos, que sufren en los recursos
a S. M. para lograr el remedio conveniente. E, quanto
puede informar en virtud. a S. M. resolvera
como siempre lo mas justo. Laraq. a 13 de
Marzo de 1794.

11
Permito a Vm. el informe adjunto que
hace en Audiencia, no la instan-
cia del Ayuntamiento de los du-
garos de Otmi y Latorra, en solicitud
de que, se mande proceder a la vista
y determinacion del Pleito que vi-
enen con la Baronesa Linda de de-
torra, en raxon de la nulidad de una Es-
critura de imposicion de noveno, dis-
pensando la asistencia del Regente, y
habilitando para ello, al Mismo Do-
cano.

Dió. que a Vm. m. a. Laraq.
Marzo 15 de 1794

Ex D. Manuel Amador Santisteban.

Agave salmiana

March 23 1868